

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00195

Se rechaza la comunicación enviada mediante mensaje de datos a la parte demandada, dado que se expresó que los era para los fines del artículo 291 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, siendo ambas clase de enteramientos diferentes pues traen formalidades y términos diversos, en tanto que solo lo puede ser a una dirección electrónica y no física.

Tiénesse como notificado por conducta concluyente al demandado Banco Davivienda S.A. del mandamiento de pago proferido en su contra desde la notificación de este auto (inc. 2º art. 301 C.G.P.), quien propuso excepciones de las cuales se impartirá trámite en su momento procesal oportuno.

Reconócese a la abogada Isabel Cristina Barón Lozada como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder presentado.

Por secretaría, publíquese el escrito de demanda y anexos en el micro sitio del juzgado y contrólense los términos que posee el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8644564e421cef3da8968d50fb4fa4b58ca94530827c6a02f90823d854b8400
d

Documento generado en 25/10/2021 03:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>